

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0073/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CATEMACO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Catemaco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300543922000119, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Catemaco, en la que requirió lo siguiente:

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene (...). En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público en donde se presentaran los grupos musicales Los Zemvers, Los Super Flamasos y alternantes

a efectuarse el próximo día 16 de diciembre 2022 en el campo de béisbol de su municipio en donde se usara y ejecutara música propiedad de los representados de mi mandante con en el siguiente flyer:



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- **Numero(sic) de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. y/o en su caso informe si el evento descrito en el proemio del presente ocurso fue gratuito.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo(sic) el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente recurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de enero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), en el que remite el oficio /0193/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el nombramiento que le otorgaron como Titular de la Unidad, así como el oficio SEBH/BARM/2023/0093 del Secretario del Ayuntamiento, con el que da respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia, y al que anexa el oficio TM/013/2023 de la Tesorera Municipal.

De igual forma, en fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, remitió las mismas documentales señaladas anteriormente, a través de las actividades "*Enviar notificación al recurrente*" y "*Envía alcance*" del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

7. Manifestaciones de la parte recurrente. Mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, compareció la parte recurrente, en el sentido que realiza manifestaciones reiterando su agravio respecto a las documentales que el sujeto obligado le hizo llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Acuerdo de agregar documentales. Con proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto seis y siete, para que surtieran los efectos legales procedentes, lo anterior, porque del histórico se advierte que dicha documentación ya había sido remitida al recurrente por parte del

sujeto obligado por medio de la actividad “**Enviar notificación al recurrente**” en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

9. Cierre de instrucción. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente a un evento público en donde se presentaron diversos grupos musicales el 16 de diciembre de dos mil veintidós en el Municipio de Catemaco, Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio /0180/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual requiere lo petitionado al Secretario del Ayuntamiento, quien da respuesta con el oficio número SEBH/BARM/2022/089, en el que expresó que el departamento a su cargo solo cuenta con un oficio de solicitud del particular que organizó dicho evento y que el sujeto obligado únicamente autorizó de forma gratuita el espacio para que se llevara a cabo, como se muestra a continuación:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025.**



**FECHA. – 22 DE DICIEMBRE DEL 2022.
ASUNTO. – EL QUE SE INDICA.
OFICIO NO. SEBH/BARM/2022/089**

**PROF. MOISÉS HERNÁNDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CATEMACO, VERACRUZ
P R E S E N T E:**

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio /0180/UT/CAT/22 de fecha 16 de diciembre del presente año y recibido ese mismo día en esta oficina, le hago llegar la información solicitada con número de folio 3005439220000119.

Le hago de su conocimiento que la información que este Departamento tiene sobre el evento público que se llevó a cabo el 16 de diciembre, es únicamente un oficio de solicitud del Lic. [REDACTED] pidiendo el apoyo del campo de beisbol de esta ciudad, el cual anexo a este oficio.

De igual manera, cabe recalcar que dicho evento fue organizado por un particular, por lo que este H. Ayuntamiento solo autorizó de forma gratuita el espacio para que se llevara a cabo y fue totalmente ajeno a la organización de este evento.

Sin más por el momento, me manifiesto a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
"CATEMACO ORGULLO QUE NOS UNE"**



H. AYUNTAMIENTO DE
CATEMACO, VER

**PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

...

De igual forma, remitió el oficio sin número, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós suscrito por un particular, mediante el cual solicita al Presidente Municipal permiso para realizar un baile popular y contar con su apoyo dándoles las facilidades para la realización del evento, mismo que en lo medular, se inserta enseguida:

CATEMACO, VER. A 5 DE DICIEMBRE DEL 2022

**C LIC JUAN ROSARIO MORALES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CATEMACO, VER
P R E S E N T E**

**POR ESTE CONDUCTO SOLICITO UN PERMISO MUNICIPAL PARA
REALIZAR UN BAILE POPULAR DE POSADA AQUI EN CATEMACO Y QUE TENDRA
VERIFICATIVO ESTE VIERNES 16 DE DICIEMBRE EN EL CAMPO DE BEISBOL, EN ESTA
MISMA CIUDAD.**

**ESPERAMOS CONTAR CON SU APOYO DANDONOS LAS FACILIDADES PARA LA
REALIZACION DEL EVENTO, QUEDO A SUS RESPECTIVAS ORDENES.**

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:



...

[...] ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Catemaco, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 14 de Diciembre de 2022 bajo el número de folio 300543922000119 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 09 de Enero de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: 180/UT/CAT/22 de fecha 16 de diciembre 2022 atribuible al c. Prof. Moisés Hernández Taxilaga titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública, el oficio SEBH/BARM/2022/089 de fecha 22 de diciembre 2022 signado por el Prof. Saúl Esteban Bustamante Hernández. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado **da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado** en el oficio petitorio de fecha 12 de Diciembre 2022 y bajo el número de folio: 2022/7819 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 08 puntos petitorios y que solo se limita a expresar lo siguiente...

Primero: En reconocer que el evento público aludido en donde se presentaron los grupos musicales Los Zemvers, Los Super Flamasos y alternantes el pasado día 16 de diciembre 2022 si se efectuó y que por ende se utilizó y ejecuto música propiedad de la SACM.

Segundo: El sujeto hoy obligado solo intenta justificar su omisión siendo a todas luces solo un acto dilatorio de sus obligaciones y responsabilidades omitiendo otorgar una respuesta congruente a lo solicitado aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla, ya que como es, se reconoce que si se efectuaron los eventos públicos aludidos y el hoy sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones que en marca el código hacendario y demás leyes relativas y aplicables, y que en su momento procesal oportuno en su caso, se deberán de aplicar los procedimientos consecuentes ante el contralor y/o la fiscalía para servidores públicos.

Tercero: no se observa en ninguna parte ni renglón de sus oficios de contestación que se le haya dado vista a los demás servidores públicos que conforme a ley pudiesen poseer la información requerida, por ende no se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad [...]

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio /0193/UT/CAT/22, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, así como el oficio número SEBH/BARM/2023/0093, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento da respuesta al requerimiento que le fuera realizado, y a su vez, anexa el oficio TM/013/2023 de la Tesorera Municipal, los cuales se insertan a continuación:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022-2025.



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO: SEBH/BARM/2023/0093
ASUNTO: - Contestación

PROF. MOISES HERNANDEZ TAXILAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CATEMACO, VERACRUZ
P R E S E N T E:

A TN: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES.

Por medio del presente escrito y en atención a su recurso de revisión expediente IVAI-REV/0073/2023/I de fecha 16 de enero del presente año, le hago llegar la información solicitada con número de folio 3005439220000119.

R1: La persona que organizó el evento fue el C. [REDACTED] del cual no contamos con su RFC.

R2: El organizador se presentó con su nombre propio y sin ningún asociado, patrocinio, financiamiento y/u organización.

R3: Este Honorable Ayuntamiento solo autorizó de forma gratuita el espacio para que se llevara a cabo y fue totalmente ajeno a la organización y boletaje de dicho evento.

R4-R8: Se le anexa un oficio del departamento de Tesorería Municipal, donde hace constar que este H. Ayuntamiento no cobró ningún impuesto por el evento, ni intervino en la venta de los boletos.

Sin más por el momento, me manifiesto a sus órdenes.



ATENTAMENTE
"CATEMACO ORGULLO QUE NOS UNE"
Catemaco, Ver. A 25 de enero del año 2023

H. AYUNTAMIENTO DE
CATEMACO, VER.
SECRETARIA
2022 - 2025

PROF. SAUL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

...
...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CATEMACO, VER.
2022 - 2025



NUMERO DE OFICIO: TM/013/2023
ASUNTO: RESPUESTA DE OFICIO

PROF. SAÚL ESTEBAN BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CATEMACO, VERACRUZ
PRESENTE:

Por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, y en respuesta a la solicitud de información con número de folio 3005439220000119, le hago de su conocimiento que en relación al evento que se llevó a cabo el día 16 de diciembre del año 2022, con los grupos musicales Los Zemvers, Los Super Flamazos, y alternantes, hago de su conocimiento que esta Tesorería Municipal NO COBRÓ IMPUESTO ALGUNO, así como no intervino en la venta de los boletos para el evento.

Sin mas por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y así mismo quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
CATEMACO, VER. A 24 DE ENERO DEL 2023.

L. C. MARIBEL SERRANO SANCHEZ
TESORERA MUNICIPAL

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anteriormente señalada, se observa que la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, así como autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento; mientras que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Secretario del Ayuntamiento señaló que la única información con la que contaba era el oficio de solicitud de un ciudadano peticionando el campo de beisbol de esa ciudad, recalcando que el evento fue organizado por un particular y que el Ayuntamiento solo había autorizado de forma gratuita el espacio para que se llevara a cabo, siendo totalmente ajeno a la organización de dicho evento.

Tal respuesta le causó agravio al recurrente, ya que no se advierte que realizara mayores pronunciamientos sobre los ocho cuestionamientos de la solicitud, por lo que la parte recurrente se agravio en lo medular, en el sentido que el sujeto obligado “da una respuesta incompleta y por demás incongruente”.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado de nueva cuenta, a través del Secretario del Ayuntamiento, atendió la solicitud mediante el oficio SEBH/BARM/2023/0093, junto con el oficio TM/013/2023, suscrito por la Tesorera Municipal, quien también se pronunció respecto a la solicitud de información identificada con el número de folio 300543922000119.

El Secretario del Ayuntamiento, informó el nombre de la persona que organizó el evento, comunicando que no cuentan con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que el organizador se presentó por nombre propio, sin ningún asociado, patrocinio, financiamiento u organización.

De lo anterior, si bien se observa que el sujeto obligado no proporciona el Registro Federal de Contribuyentes de la persona organizadora del evento por no contar con él, lo cierto es que, al pertenecer a una persona física, éste constituye un dato personal de carácter confidencial, por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, por lo tanto, el sujeto obligado tendría la obligación de resguardarlo, máxime que en el caso que nos ocupa no existe una relación contractual entre el particular y el Ayuntamiento, ello encuentra apoyo en el criterio 019/2017, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

...

De igual forma, el Secretario precisó que el Ayuntamiento solo autorizó de forma gratuita el espacio para que se llevara a cabo el evento, siendo totalmente ajeno a la organización y boletaje, anexando copia del oficio de la Tesorería Municipal, donde hace constar que, en efecto, el Ayuntamiento de Catemaco no cobró ningún impuesto por el evento, ni intervino en la venta de los boletos:

...

Por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, y en respuesta a la solicitud de información con número de folio **3005439220000119**, le hago de su conocimiento que en relación al evento que se llevó a cabo el día 16 de diciembre del año 2022, con los grupos musicales Los Zemvers, Los Super Flamazos, y alternantes, hago de su conocimiento que esta Tesorería Municipal **NO COBRÓ IMPUESTO ALGUNO**, así como no intervino en la venta de los boletos para el evento.

...

Como resultado del análisis de las respuestas dadas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que modificó su actuar, ya que proporciona una respuesta completa y congruente al atender a los cuestionamientos de la solicitud inicial ampliando la respuesta primigenia y otorgando mayores elementos a la parte recurrente; aunado a que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que durante la sustanciación del recurso la Tesorera Municipal también dio respuesta a la solicitud de información dentro del ámbito de su competencia, como lo establece el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Además, que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/14 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Igualmente, debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado procediera a la declaración de inexistencia de la información, ya que es necesario considerar el contenido del criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es**

necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.

De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado la información con la que cuenta el sujeto obligado en donde consta lo solicitado, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado

otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



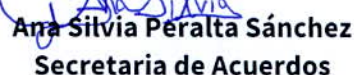
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0073/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CATEMACO

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0073/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CATEMACO, PRESENTADA POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto particular, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, determinó confirmar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Catemaco, en el recurso de revisión IVAI-REV/0073/2023/I, en ese sentido, se estima que se debió revocar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, y en consecuencia que éste realizara el procedimiento previsto en los artículos 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que, se considera que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, si bien se realizó la búsqueda exhaustiva de la información y se acredita el trámite respectivo a través del área competente, quien a su vez expone su respuesta al respecto, lo cierto es que, en ella, en primer término se entregó una información diversa a la solicitada por el recurrente, esto es así, ya que la solicitud versó respecto de los datos de quien solicitó un permiso para llevar a cabo un evento musical y, de la respuesta dada, se advierte que, la Secretaría del Ayuntamiento informa datos de una persona que solicitó un permiso para un fin diverso al establecido en la solicitud que dio origen al recurso de revisión. En segundo término, la Tesorería Municipal admitió que se llevó a cabo el evento musical del cual versa la solicitud, sin embargo, únicamente manifestó que dicho evento fue llevado a cabo por un particular a título gratuito y que no cobro impuesto alguno por la celebración del mismo.

Ahora bien, esta Ponencia a mi cargo, considera que, las manifestaciones realizadas por la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal del sujeto obligado, no colman el derecho de acceso a la información del recurrente, sino que, vulneran flagrantemente el derecho del peticionario, puesto que, si bien es cierto las áreas

manifestaron no contar con la información peticionada, lo cierto es que, el sujeto obligado debió seguir el procedimiento normado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación.

Se dice lo anterior, ya que, si bien es cierto la Tesorería señala que no realizó cobro alguno de impuestos y que todo fue a título gratuito, en principio pasa inadvertido que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 72, 73 y 143 del Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 72.-Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, cuando:

- I. Se resistan u obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias, o se nieguen a recibir la orden respectiva;
- II. No proporcionen la documentación, informes o datos que les soliciten, o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;
- III. No tengan la documentación a que estén obligados;
- IV. La información que se obtenga de terceros ponga de manifiesto discrepancias con sus datos o informes manifestados o declarados;
- V. No manifiesten a la autoridad fiscal, en las formas y plazos establecidos, que se ha modificado el valor de un inmueble, se transmitió la propiedad o posesión del mismo, variaron sus características físicas, o se realizó cualquier otro hecho que sea relevante para la determinación de las contribuciones relacionadas con éstos;
- VI. Nieguen u obstaculicen, por cualquier medio, el acceso a los lugares en donde se presenten los espectáculos públicos o se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuestas permitidas de toda clase, al personal designado por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente;
- VII. Nieguen u obstaculicen el acceso a los predios, inmuebles e instalaciones al personal designado por las autoridades fiscales para la práctica de avalúos de los mismos. Se considerará que hay negativa u obstaculización, cuando habiéndose avisado al propietario o poseedor la fecha y hora de la diligencia por medio de citatorio entregado por lo menos con tres días de anticipación, ésta no pueda realizarse por causas imputables a dicho propietario o poseedor;
- VIII. No obstante tener la obligación de contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente, realicen u organicen actos o eventos con omisión de los requisitos legales establecidos; y
- IX. Incurran en cualquier otro supuesto que señale el Código de Procedimientos Administrativos.

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

ÉNFASIS AÑADIDO

En ese sentido, como autoridad fiscal el sujeto obligado debió determinar la base gravable de contribuciones para la celebración de eventos públicos, como en el caso lo es el señalado en la solicitud en estudio y que, para el caso de condonación de contribuciones el artículo 42, *in fine* del Código en consulta, señala que las autoridades fiscales no condonarán, ni liberarán del pago de contribuciones, salvo los casos previstos en el artículo 68 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que a la letra dicen:

...

Artículo 42.-Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se pagarán recargos por mora en concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, conforme a la tasa que anualmente se fije en la Ley de Ingresos del Municipio.

...

Las autoridades fiscales no liberarán ni condonarán, total o parcialmente, el pago de las contribuciones y de los recargos correspondientes, salvo en los casos que prevé este mismo Código.

...

Artículo 68.-El Cabildo podrá condonar o reducir los créditos fiscales municipales, cuando por causa de algún siniestro se afecte la situación económica de alguna región del territorio municipal.

Lo anterior, **previa declaratoria de desastre por parte de la autoridad competente.**

Para efectos del párrafo anterior, el Cabildo dictará, mediante disposiciones casuísticas, las contribuciones, productos o aprovechamientos materia de la condonación o reducción, señalando las regiones del Municipio en las que se disfrutará de la misma.

...

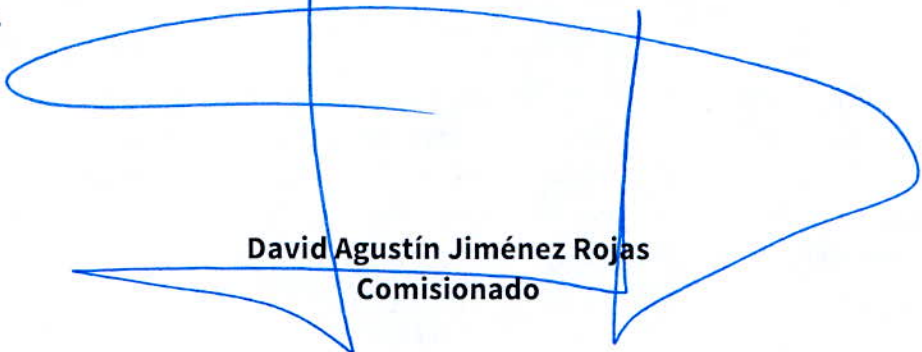
ÉNFASIS AÑADIDO

Del articulado transcrito con antelación se advierte que, tampoco aporta el documento que acredite que el Cabildo aprobó la condonación de los impuestos por la celebración del evento musical señalado en la solicitud, es por ello que, se considera que se debe revocar la respuesta y ordenar una nueva búsqueda o, el procedimiento de declaratoria de inexistencia de la información peticionada, ya que se trata de información que por norma debe generar el sujeto obligado, máxime que, el sujeto obligado manifestó que sí se llevaron a cabo los eventos musicales del asunto.

Por lo tanto, esta ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió declarar fundado el agravio, y en consecuencia **REVOCARSE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **VOTO PARTICULAR.**

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

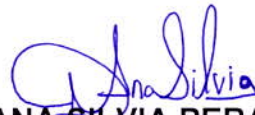


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0073/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS